Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00178-00
DEMANDANTE:	FERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por FERNANDO DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado(a) con C.C. Nº. 3.360.561 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a la entidad demandada, a quien, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte del demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, COLPENSIONES, se le remitirá la demanda digitalizada. **Al momento de contestar la demanda, la entidad demandada deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPT y SS., deberán adjuntar todos los documentos que pretendan hacer valer y tenga en su poder, así como los antecedentes de la actuación objeto del proceso. Tanto la contestación como sus anexos deberán aportarse en medio digital (contestación en formato Word o PDF- anexos PDF), de conformidad con las disposiciones contendidas en el Decreto 806 de 2020.**

2. RECONOCER personería al abogado Edwin Berney Zapata Ardina, portador de la T.P. No. 198.113 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.

3. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

4. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CAROLINA ALZATE MONTOYA
JUEZ

h.d.